



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
El poder de servir

PROPAEM
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de
Protección a la Fauna

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México, a 15 de marzo de 2024.

231C0201000600L/096/2023

LIC. JOSÉ LUIS MALDONADO NAVARRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 8, 12, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI y último párrafo, 58, 59, 162, 163, 173, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subprocurador de Protección a la Fauna y Servidor Público Habilitado de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, me dirijo a usted en atención a la solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00033/PROPAEM/IP/2024, en donde el solicitante requirió lo siguiente:

"Del 2017 a la fecha cuántas denuncias por maltrato animal ha recibido la Procuraduría de Protección al Ambiente, desglosar por año y municipios y en ese periodo cuántas carpetas de investigación se han iniciado en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México por ese delito. Cuáles son los animales que más han sido maltratados y cuántos son los que han sido víctima de maltrato, Cuántos animales han perdido la vida en ese lapso, especificar si han sido perros, gatos u otras especies." (Sic)

Al respecto, en atención al amable requerimiento, con fundamento en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 7 de diciembre de 2007; así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011, en donde se establecen las atribuciones, funciones y facultades que son competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), me permito manifestar lo siguiente:

Por lo que respecta al amable requerimiento consistente en: ***"Del 2017 a la fecha cuántas denuncias por maltrato animal ha recibido la Procuraduría de Protección al Ambiente, desglosar por año y municipios..." (Sic)***; como una situación de previo pronunciamiento, de manera atenta y respetuosa hago de su conocimiento, que derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran en la Subprocuraduría de Protección a la Fauna de la Procuraduría de Protección al Ambiente, se observó que no contamos con la información en los términos requeridos.

Aunado a ello y con fundamento en los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan que la obligación de proporcionar la información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante y por último señala que no hay obligación para generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones y en dicho marco, esta Subprocuraduría manifiesta que queda imposibilitada para proporcionarle la información en los términos requeridos, ya que el compilarla y procesarla de esta manera, supera la capacidad técnica y humana de la Subprocuraduría mi cargo, en virtud de que esta Unidad Administrativa está integrada únicamente por catorce personas encargadas de dar atención al público, recibir denuncias en materia de protección a la fauna, preparar la orden de visita de inspección que le correspondan o en su caso orientarlas a las autoridades encargadas, realizar visitas de inspección correspondiente y darle





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

trámite a los procedimientos administrativos que de ellas deriven, hasta la resolución que en derecho corresponda, además de substanciar las diligencias propias de los procedimientos administrativos que se generan en los 125 municipios del Estado de México, además de las atribuciones que confieren los ordenamientos internos a esta Unidad Administrativa

Sirva de apoyo a lo anteriormente expuesto, los siguientes criterios de interpretación emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Resoluciones

- **RDA 3891/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **RDA 1428/12.** Interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- **0180/11.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- **3237/10.** Interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional. Comisionada Ponente María Marván Laborde.
- **1632/08** y acumulado. Interpuestos en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Sin embargo, en estricto apego al principio de máxima publicidad y con la intención legítima de no lesionar el derecho humano de acceso a la información pública, se pone a su disposición el listado con el que cuenta la Subprocuraduría de Protección a la Fauna, con la información relativa al número de denuncias recibidas en este Organismo por maltrato animal del año 2017 a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, mismo que constituye el único listado de información con el que cuenta esta Unidad Administrativa, siendo el siguiente:

DENUNCIAS POR MALTRATO ANIMAL, RECIBIDAS EN LA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

No. Progr.	Año	No. de denuncias recibidas
1	2017	741
2	2018	927
3	2019	876
4	2020	1031
5	2021	1026
6	2022	1078
7	2023	1156
8	2024*	239
TOTAL:		7074

***Nota:** La información proporcionada es con corte al 15 de marzo de 2024, fecha de la última actualización que obra en los archivos de este Sujeto Obligado.

En relación al requerimiento consistente en: **"...y en ese periodo cuántas carpetas de investigación se han iniciado en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México por ese delito..."(Sic);** al respecto, es importante precisar que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 fracción XIX del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 16 de diciembre de 2011, que dispone lo siguiente:

"Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:
I a la XVIII. ...

XIX. Denunciar ante el Ministerio Público, los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente y la fauna."

Por lo que con fundamento en la atribución mencionada anteriormente, esta Procuraduría Ambiental coadyuva con la Fiscalía General de Justicia de la Entidad, en la integración de las carpetas de investigación iniciadas por el delito de maltrato animal; en ese sentido, me permito poner a su disposición la información solicitada, con la que cuenta este sujeto obligado:

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

No. Progr.	Año	No. de carpetas de investigación iniciadas
1	2017	4
2	2018	17





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

3	2019	26
4	2020	19
5	2021	21
6	2022	11
7	2023	13
8	2024*	0
TOTAL:		111

***Nota:** La información proporcionada es con corte al 15 de marzo de 2024, fecha de la última actualización que obra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Por cuanto hace al requerimiento consistente en: **"...Cuáles son los animales que más han sido maltratados..."(Sic)**; al respecto, es importante referir que este Organismo atiende las denuncias por maltrato animal tal y como lo establece la fracción I del artículo 6.1 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, que a la letra dice:

"Artículo 6.1. El presente Libro tiene por objeto la protección de las **especies animales domésticas** de cualquier acción de crueldad que los martirice o moleste garantizando su bienestar y la preservación de las especies y cuidar a los animales sujetos al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento por el ser humano, estableciendo las bases para:

I. Evitar el trato y las conductas irresponsables hacia los **animales domésticos** y establecer los criterios de sostenibilidad para proteger y asegurar la vida de éstos, así como prevenir el deterioro al medio ambiente;..."

Por lo anteriormente señalado, me permito indicar que la fauna reportada por maltrato animal en su mayoría son caninos y felinos; por lo tanto, se da cumplimiento a la información solicitada.

En atención al amable requerimiento consistente en: **"...y cuántos son los que han sido víctima de maltrato..."(Sic)**; al respecto, como una situación de previo pronunciamiento, de manera atenta y respetuosa hago de su conocimiento, que derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran en la Subprocuraduría de Protección a la Fauna de la Procuraduría de Protección al Ambiente, se observó que no contamos con la información en los términos requeridos.

Aunado a ello y con fundamento en los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan que la obligación de proporcionar la información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante y por último señala que no hay obligación para generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones y en dicho marco, esta Subprocuraduría manifiesta que queda imposibilitada para proporcionarle la información en los términos requeridos, ya que el compilarla y procesarla de esta manera, supera la capacidad técnica y humana de la Subprocuraduría mi cargo, en virtud de que esta Unidad Administrativa está integrada únicamente por catorce personas encargadas de dar atención al público, recibir denuncias en materia de protección a la fauna, preparar la orden de visita de inspección que le correspondan o en su caso orientarlas a las autoridades encargadas, realizar visitas de inspección correspondiente y darle trámite a los procedimientos administrativos que de ellas deriven, hasta la resolución que en derecho corresponda, además de substanciar las diligencias propias de los procedimientos administrativos que se generan en los 125 municipios del Estado de México, además de las atribuciones que confieren los ordenamientos internos a esta Unidad Administrativa.

Sirva de apoyo a lo anteriormente expuesto, los siguientes criterios de interpretación emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Resoluciones

- **RDA 3891/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **RDA 1428/12.** Interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- **0180/11.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- **3237/10.** Interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional. Comisionada Ponente María Marván Laborde.
- **1632/08** y acumulado. Interpuestos en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.

En relación al requerimiento consistente en: **“...Cuántos animales han perdido la vida en ese lapso, especificar si han sido perros, gatos u otras especies.” (Sic);** al respecto, como una situación de previo pronunciamiento, de manera atenta y respetuosa hago de su conocimiento, que derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran en la Subprocuraduría de Protección a la Fauna de la Procuraduría de Protección al Ambiente, se observó que no contamos con la información en los términos requeridos.

Aunado a ello y con fundamento en los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan que la obligación de proporcionar la información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

y por último señala que no hay obligación para generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones y en dicho marco, esta Subprocuraduría manifiesta que queda imposibilitada para proporcionarle la información en los términos requeridos, ya que el compilarla y procesarla de esta manera, supera la capacidad técnica y humana de la Subprocuraduría mi cargo, en virtud de que esta Unidad Administrativa está integrada únicamente por catorce personas encargadas de dar atención al público, recibir denuncias en materia de protección a la fauna, preparar la orden de visita de inspección que le correspondan o en su caso orientarlas a las autoridades encargadas, realizar visitas de inspección correspondiente y darle trámite a los procedimientos administrativos que de ellas deriven, hasta la resolución que en derecho corresponda, además de substanciar las diligencias propias de los procedimientos administrativos que se generan en los 125 municipios del Estado de México, además de las atribuciones que confieren los ordenamientos internos a esta Unidad Administrativa

Sirva de apoyo a lo anteriormente expuesto, los siguientes criterios de interpretación emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Resoluciones

- **RDA 3891/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **RDA 1428/12.** Interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- **0180/11.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
(El poder de servir)

PROPAEM
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de
Protección a la Fauna

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- **3237/10.** Interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional. Comisionada Ponente María Marván Laborde.
- **1632/08** y acumulado. Interpuestos en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.

De este modo, se observa que se ha otorgado atención a la totalidad de la información requerida en la solicitud de información pública con número de folio 00033/PROPAEM/IP/2024, dentro de los plazos y mecanismos establecidos por la Ley en materia

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


ATENTAMENTE
LIC. RAÚL GUERRERO GARCÍA
SUBPROCURADOR DE PROTECCIÓN A LA FAUNA.



C.c.p. Mtro. Héctor Raúl García González, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.
Archivo.
RGG/YCA*

